



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2023-00001-00
CLASE: VERBAL SUMARIO LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
DEMANDANTE: PEDRO DAVID ORDOÑEZ MANCIPE
DEMANDADO: DOMICIANO PACHECO MATOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Al examinar la demanda verbal de Lanzamiento por Ocupación de Hecho presentada por el señor PEDRO DAVID ORDOÑEZ MANCIPE, por medio de apoderada judicial, se observa que presenta las siguientes falencias:

No indicar el lugar del domicilio del demandante, dado que se consignó que el escrito de demanda se originó en la localidad de Piedecuesta Santander, y que aquel es vecino de esa misma localidad; ni aportar el lugar del domicilio del demandado pues se dio fue la dirección física para correspondencia y notificaciones judiciales, incumpléndose con el requisito del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

Allegar el certificado matrícula inmobiliaria 326-9887 del predio objeto de la controversia, expedido por la autoridad registral el 27 de octubre de 2022, esto es, con más de dos meses de antelación a la presentación de la demanda, situación que no permite determinar con claridad el actual propietario del mismo, por lo que debe aportar uno reciente.

Haber adosado la copia de la escritura pública número 188, del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Única de Zapatoca, Santander, por la cual se protocolizó la Resolución número 517 emitida por el Municipio de Betulia, Santander, observándose que dicho instrumento no fue registrado en el correspondiente certificado matrícula inmobiliaria, debiéndose por ello, al tenor del numeral 6 del artículo 82 ejusdem, instar a la representante del demandado para que informe qué pretende acreditar con este documento público.

La ausencia de determinación de la dirección física de notificaciones del demandante, ya que se suministró para tal efecto Corregimiento La Playita de Betulia, Santander, sin especificar la calle o carrera, donde se halla ubicada la vivienda, su nomenclatura, o en su defecto el nombre de la finca, o vereda o demás elementos que identifiquen plenamente el lugar donde recibe tales notificaciones, no acatando lo consagrado en el numeral 10 del artículo 82 antes mencionado,

Aportar el memorial a través del cual el actor PEDRO DAVID ORDOÑEZ MANCIPE confirió el mandato a su abogada para el inicio de esta acción a través de mensaje de datos de fecha 27 de octubre de 2022, por lo que debe actualizarse dicho poder.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G.P., se dispone **inadmitir** la referida demanda, y conceder a la parte activa el término de cinco (5) días para que subsane los defectos reseñados, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcc02a2185de763850d14edea972d36dc39fb82c38dd8215123fcd029a1367**

Documento generado en 19/01/2023 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>